

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 678

VISTO:

Lo establecido por la Resolución CD 1255 –2/11/1990- por la que se define y reglamenta el contenido y otros requisitos de las certificaciones que emitan los graduados en ciencias económicas sobre cuestiones relacionadas con las incumbencias de cada título, y

CONSIDERANDO:

Que la certificación de los estados contables constituye un servicio requerido a los contadores públicos, que por la limitación de las tareas inherentes, resulta conveniente precisar a los distintos usuarios, siendo éstos en definitiva los que deben analizar su procedencia y grado de utilidad.

Que por la circunstancia mencionada precedentemente deviene necesario incorporar en el reglamento cuestiones específicas referidas a las mismas.

Por ello, la Mesa Directiva en función de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 10.620

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Incorporar a la resolución CD 1255 como nuevos artículos los siguientes:

“Artículo ().- Tratándose de certificaciones de estados contables correspondientes a ejercicios completos o de períodos intermedios se precisa que tienen sólo por objeto constatar la concordancia de la información contenida en los mismos con la transcripta en el libro de Inventarios y Balances, identificando a tal fin los folios y datos de rubrica, así como los del Libro Diario general de cuyas registraciones surgen aquellos.”

“Artículo ().- En todas las hojas de los estados contables por los que se emite certificación, el profesional interviniente además de la firma al efecto de la identificación, deberá incluir la siguiente aclaración “Estados Contables no auditados y sin opinión profesional”.”

ARTICULO 2.- A partir de la aprobación de la presente resolución quedan derogadas la Resolución CD 2299 y la Norma de Aplicación N° 60.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Luis A. Calatroni
Contador público
Secretario General

Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente

se/OLE